



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 35 Secc. I

Lunes 28 de Octubre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA • Licitación Pública No. LPA-926050991-010-2024. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Convocatoria No. 22. • **OFICIALÍA MAYOR** • Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Gestor Virtual. • Lineamientos que regulan la Integración y Funcionamiento de la Carpeta Digital. • Lineamientos que regulan la Integración y Funcionamiento del Registro de Identificadores. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** • Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de denominación del plantel educativo a los Programas de estudio de nivel superior otorgados a la persona moral SOGAL Educación S.C. por conducto de Globaliversity.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF Sonora"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LPA-926050991-010-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/Inicio/portal-licitaciones> o bien para solo consulta en: Las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora), sito en Blvd. Luis Encinas, esquina con calle Francisco Monteverde, colonia San Benito, código postal 83190 en Hermosillo, Sonora, teléfono 662-289-26-00 en horario de 9:00 a 14:00.

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926050991-010-2024
Fecha de publicación en COMPRANETV2-SONORA	28 de octubre de 2024 14:00 horas
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE EQUIPO ORTOPÉDICO 2024"
Costo de inscripción	\$1,285.00 pesos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	Mixta
Junta de aclaraciones	06 de noviembre de 2024, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2024, 14:00 horas
Fallo	15 de noviembre de 2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE


LIC. LIZETH TERESITA VÁSQUEZ OCHOA
Directora General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Sonora



Convocatoria No. 22

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de obras de infraestructura educativa, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-093-2024	\$2,569.00	01-NOVIEMBRE-2024	31-OCTUBRE-2024 a las 10:00 horas.	01-NOVIEMBRE-2024 a las 10:30 horas	07-NOVIEMBRE-2024 a las 11:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$598,000.00	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE UN NIVEL PRIMERA ETAPA EN LA UNIVERSIDAD DEL PUEBLO YAQUI, EN LA LOCALIDAD DE VICAM. MUNICIPIO DE GUYAMAS.			42 DÍAS NATURALES	20-NOVIEMBRE-2024 a las 11:00 horas 31-DICIEMBRE-2024 a las 11:00 horas
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-094-2024	\$2,569.00	01-NOVIEMBRE-2024	31-OCTUBRE-2024 a las 10:00 horas.	01-NOVIEMBRE-2024 a las 11:00 horas	07-NOVIEMBRE-2024 a las 12:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$400,000.00	REHABILITACION DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO, CBTIS 11, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO.			42 DÍAS NATURALES	20-NOVIEMBRE-2024 a las 11:00 horas 31-DICIEMBRE-2024 a las 11:00 horas
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite Inscripción	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
LPO-926055988-095-2024	\$2,569.00	01-NOVIEMBRE-2024	31-OCTUBRE-2024 a las 10:00 horas.	01-NOVIEMBRE-2024 a las 11:30 horas	08-NOVIEMBRE-2024 a las 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$730,000.00	SUSTITUCION DE TECHOS DE MULTIPANEL DEL PLANTEL, REPARACION DE MUROS Y DEMOLICION DE AULA USAER, JARDIN DE NIÑOS JOSE MARIA LEYVA CAJEME, EN LA LOCALIDAD CIUDAD OBREGON, EN EL MUNICIPIO DE CAJEME.			41 DÍAS NATURALES	21-NOVIEMBRE-2024 a las 11:00 horas 31-DICIEMBRE-2024 a las 11:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet2.sonora.gob.mx, o bien en las oficinas de la Subdirección de Contratos y Licitaciones, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Plác. Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2166033, 2145137, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrarse su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BIVA México, S.A. de C.V.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Plác. Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SE.05.06-3134/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, SE.05.06-3135/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, SE.05.06-2576/2024 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2024, SE.05.06-2577/2024 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2024, SE.05.06-2578/2024 DE FECHA 06 DE AGOSTO Y SE.05.06-3325/2024 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2024.

No podrá subcontratarse.

Requisitos que deberán cubrir los interesados y entregarse en la presente licitación mixta: En caso de cancelación electrónica, dicha documentación se deberá presentar en licitaciones@sonora.gob.mx el día y hora señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación presencial, dicha documentación se deberá presentar dentro del día y hora señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Documentación Legal: F.1)- Domicilio legal; F.2)- Artículo 63 y 118; F.3)- Capital contable mínimo requerido; F.4)- Acreditación del licitante; F.5)- Declaración de integridad; F.6)- Constancia de No Adeudo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas; F.7)- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Sat), opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social (Imss) e Infonavit; F.8)- Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad; F.9)- Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el capítulo II, sección segunda, artículo séptimo de la ley de anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Sonora; F.10)- Escrito en el cual manifieste el licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público; F.11)- Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública y F.12)- Pacto de integridad y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se deberán subir a <https://compranet2.sonora.gob.mx> junto con la propuesta electrónica o se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre presencialmente, según sea el caso. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL ISIE", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar al licitante ganador el que se le adjudicará el contrato, "EL ISIE" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulta del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.



INSTITUTO SONorenSE DE
**INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA**
GOBIERNO
de SONORA

Convocatoria No. 22

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Licitaciones del ISIE, Blvd. Kino, Número 1104, Colonia Pídic, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora. Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los cuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 26 de octubre del 2024

Atentamente


Ing. David Guillermo Pintor Hernández
Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de
Infraestructura Educativa

Publicación electrónica
sin validez oficial

LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS, en mi carácter de Subsecretario de Gobierno Digital de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III y 37 fracción XV de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora; 9, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y

CONSIDERANDO

Que como parte de los esfuerzos de la actual administración para impulsar el desarrollo digital del Estado, el 13 de junio de 2023, se promulgó la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, cuyo objeto es el de establecer las normas generales, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en Sonora, a fin de impulsar las agendas de mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad, e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital, sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del mismo.

Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, tiene entre sus principales finalidades, proveer de un marco jurídico al Estado que guíe las acciones de gobierno en materia digital para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en todas las áreas, a efecto de aumentar la eficiencia de la gestión pública y mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

Que en términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la Subsecretaría de Gobierno Digital, tiene la responsabilidad de elaborar y emitir lineamientos, proponer reglamentos, así como integrar manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos para la implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital.

Que conforme al artículo 36 de la Ley citada, la Política de Gobierno Electrónico tiene como objetivo mejorar la calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública del Estado de Sonora, mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información, con el fin de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites, servicios públicos y programas sociales a través de medios digitales, además de mantener los medios tradicionales o presenciales para fortalecer los vínculos de colaboración y participación social.

Que con el propósito de elevar la calidad de los servicios gubernamentales en favor de las personas, la multicitada Ley, en su artículo 37 fracciones I y XI, otorga a la Oficialía Mayor la atribución para diseñar, desarrollar y habilitar las plataformas y herramientas tecnológicas necesarias para validar la Identidad Digital Única de las personas en canales digitales implementados por los Entes de la Administración Pública de la Entidad, así como la de diseñar y coordinar la implementación de la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental de los sistemas tecnológicos de la Entidad que faciliten y simplifiquen la gestión de los trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y administrativos.

Que de conformidad con el artículo 40, fracción XII de la misma Ley, en materia de Gobierno Electrónico, los Entes tendrán la obligación de validar la información que recaben en el expediente electrónico pudiendo allegarse de mecanismos de validación automatizados o mediante consultas directas entre bases de datos de distintos Entes de la administración pública estatal, que permitan corroborar cualquiera de los requisitos que deberá cumplir la persona usuaria de la Identidad Digital Única.

Que en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la implementación gradual de la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental y de la Identidad Digital Única, la Subsecretaría desarrollará el Expediente Digital, el cual se conformará por las siguientes herramientas tecnológicas: Sistema de Identidad Digital Única y Gestor Virtual.

Que de acuerdo con el artículo 72 de dicho Reglamento, el Gestor Virtual es la herramienta tecnológica de consulta, recepción y consumo de los Identificadores que detentan los Entes en función de sus atribuciones y que están integrados en el Registro de Identificadores, a fin de ser utilizados por otros Entes para la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

Que en virtud de lo anterior, y con el objeto de regular la operación y funcionamiento del Gestor Virtual como una solución tecnológica que permita la consulta, recepción y uso de los identificadores para agilizar la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a cargo de la Administración Pública Estatal, es que tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GESTOR VIRTUAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación y funcionamiento del Gestor Virtual y el proceso de consulta y transferencia de Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o de los datos contenidos en los mismos, que deberán observar los Entes de la Administración Pública Estatal, a fin de agilizar y eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo, en beneficio de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 6 de la Ley y 2 del Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad Administradora:** La Subsecretaría de Gobierno Digital;
- II. **API, por sus siglas en inglés:** Interfaz de programación de aplicaciones (Application Programming Interface);
- III. **Carpeta Digital:** La herramienta tecnológica regulada en términos de lo dispuesto por los Lineamientos que Regulan la Integración y funcionamiento de la Carpeta Digital;
- IV. **Conjuntos de datos:** Recopilación organizada de campos o datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física como son bases, registros, expedientes electrónicos o sistemas Administrativos, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener identificadores y/o información que sea necesaria para la gestión de trámites, servicios, programas sociales o demás actos jurídicos y/o administrativos;

- V. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- VI. **Documento Digitalizado:** Aquella reproducción electrónica de un documento físico, generado a partir de un proceso de conversión que utiliza tecnologías y métodos adecuados para garantizar la fidelidad, integridad y autenticidad del contenido original;
- VII. **Entes:** Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y unidades administrativas directamente adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII. **Expediente Digital:** Es el mecanismo de interoperabilidad que se integra por el Sistema de Identidad Digital Única y Gestor Virtual y estará vinculado con la Carpeta Digital, Registro de identificadores y demás herramientas tecnológicas interoperables que permitan eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- IX. **Gestor Virtual:** La herramienta tecnológica a través de la cual se consultan y transfieren uno o varios Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o los datos contenidos en los mismos a la Autoridad Receptora con el objeto de agilizar y eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- X. **Ley:** Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la operación y funcionamiento del Gestor Virtual;
- XII. **Persona:** Las personas físicas o morales que realicen trámites o que soliciten servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos de forma digital ante los Entes Administración Pública Estatal;
- XIII. **Proceso de transferencia:** Toda comunicación y transmisión de Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o los datos contenidos en los mismos a través del Gestor Virtual, a fin de resolver la gestión de un trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- XIV. **Proceso de configuración:** Conjunto de pasos que deberán efectuar las Autoridades Cedentes y Receptoras en el Gestor Virtual, a fin de permitir la consulta y transferencia de la información necesaria para la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- XV. **Registro de Identificadores:** La herramienta tecnológica regulada en términos de lo dispuesto por los Lineamientos que Regulan la integración y funcionamiento del registro de Identificadores;
- XVI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora;
- XVII. **SIDU:** El Sistema de identidad Digital Única; y
- XVIII. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Gobierno Digital.

ARTÍCULO TERCERO. El Gestor Virtual será diseñado y desarrollado bajo los siguientes principios:

- I. **Usabilidad:** Será diseñado y desarrollado como una herramienta de fácil uso y explotación de las herramientas y sistemas informáticos de los Entes, presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción y conexión favoreciendo la transferencia de información, mediante atributos y comunicación de sistemas, registros o bases de datos internos e interdependientes, entre la Autoridad Cedente y Receptora para agilizar y eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- II. **Transparencia y confidencialidad:** El tratamiento de la información que se genere con motivo del Gestor Virtual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- III. **Manejo responsable de la información:** La información que se transfiera a través del Gestor Virtual deberá ser gestionada con la aplicación de buenas prácticas en el manejo de la información y los datos, incluyendo la implementación y mejora de las medidas de seguridad de la información y la actualización constante de sus bases de datos, sistemas y/o registros;
- IV. **Interoperabilidad:** El Gestor Virtual permitirá la compartición e intercambio información generada o en posesión de los Entes, que permita la comunicación de sistemas internos e interdependencias, ya sea entre éstos o con los diferentes niveles de gobierno, la Federación, organismos nacionales y estatales, instituciones privadas, para facilitar y eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos; y
- V. **Disponibilidad:** El Gestor Virtual tendrá la capacidad para garantizar que el acceso a su plataforma o a las consultas sea estable y seguro en el momento en que se requiera para la resolución de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. El Gestor Virtual estará integrado al Expediente Digital, será administrado por la Subsecretaría y tiene como finalidad permitir la consulta, recepción y transferencia de los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o los datos contenidos en dichos documentos, para agilizar y eficientar la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los Entes.

Los Identificadores y/o Documentos Digitales o Digitalizados y sus datos estarán integrados al Registro de Identificadores y a la Carpeta Digital respectivamente, herramientas tecnológicas que serán interoperables con el Expediente Digital.

ARTÍCULO QUINTO. La Subsecretaría será la encargada de diseñar, desarrollar y administrar técnicamente el Gestor Virtual e implementar las medidas que resulten necesarias para su operación y funcionamiento, así como llevar a cabo las acciones pertinentes en materia de ciberseguridad y protección de datos personales y su resguardo.

ARTÍCULO SEXTO. La Subsecretaría establecerá acciones de coordinación mediante convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con cualquier órgano público de

la administración pública municipal, estatal o federal para la correcta operación y funcionamiento del Gestor Virtual.

Los Entes darán prioridad y realizarán lo necesario en función de sus atribuciones, para el cumplimiento de las acciones de coordinación establecidas por la Subsecretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Identificadores y/o los Documentos Digitales o Digitalizados, así como los datos contenidos en dichos documentos que se transfieran por medio del Gestor Virtual, y que sean validados por las Autoridades Cedentes o Receptoras, producirán los mismos efectos jurídicos que los documentos de los que emanen para la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos, salvo que la normativa aplicable establezca lo contrario.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO OCTAVO. Para el correcto funcionamiento y operación del Gestor virtual, éste será interoperable con las siguientes herramientas:

- I. Carpeta Digital;
- II. Registro de Identificadores;
- III. Registros y/o catálogos administrativos;
- IV. Sistema de Identidad Digital Única;
- V. Sistema de Administración de Catálogos; y
- VI. Cualquier otro sistema, API, bases de datos y/o expedientes electrónicos a cargo de los Entes.

ARTÍCULO NOVENO. Serán usuarios del Gestor Virtual los siguientes:

- I. **Las Autoridades Cedentes**, las cuales se clasifican en:
 - a) Cedente primario: Aquella que valida los datos digitales administrativos asociados a:
 1. Personas físicas;
 2. Personas morales;
 3. Bienes muebles;
 4. Bienes inmuebles; o
 5. Cualquier otro que la Subsecretaría considere relevante para la substanciación de otros trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.
 - b) Cedente secundario: Aquella que valida los datos digitales administrativos adicionales a los validados por las cedentes primarias;
 - c) Cedente externo: Aquella autoridad autónoma o de otros niveles de gobierno distintas a las cedentes primarias y secundarias, que validan datos digitales administrativos necesarios para la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos; y
 - d) Cedente privado: Aquellas instituciones privadas que validan datos digitales administrativos generados por su interacción con las personas con motivo de los servicios que ofrecen y

que son necesarios para la resolución de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

II. Las Autoridades Receptoras; y

III. La Autoridad Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el acceso y manejo del Gestor Virtual, las personas usuarias adscritas a las Autoridades señaladas en el ordinal que antecede, utilizarán el usuario y contraseña que les genere el SIDU o su firma electrónica avanzada, así como las credenciales de acceso que tengan para el Registro Estatal de Trámites y Servicios, o en su caso, deberán observar los mecanismos técnicos de acceso y uso que para tal efecto establezca la Autoridad Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gestor Virtual para poder llevar a cabo la consulta y transferencia de Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o de los datos contenidos en dichos documentos, utilizará cualquiera de los siguientes medios:

- I. Conexión por medio de API propia o externa al Conjunto de Datos de las Autoridades Cedentes; o
- II. Conexión directa al Conjunto de Datos de las Autoridades Cedentes.

La Autoridad Cedente previo a la puesta en marcha del Gestor Virtual, realizará la configuración de sus Conjuntos de Datos, eligiendo alguno de los medios de conexión señalados en el presente ordinal y otorgará las credenciales de autorización correspondientes a sus Conjuntos de Datos. Asimismo, la Autoridad Receptora deberá realizar a través del Gestor Virtual la configuración de un trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos que tenga a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las Autoridades Cedentes y Receptoras, deberán contar con equipos electrónicos y servidores con conexión estable a internet que permitan integrar y utilizar el desarrollo tecnológico del Gestor Virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para el manejo y uso del Gestor Virtual, la Autoridad Administradora deberá indicar las acciones que permitan la interoperabilidad de su infraestructura con otras herramientas tecnológicas o sistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las autoridades Cedentes y Receptoras, deberán implementar las acciones que permitan la interoperabilidad de su infraestructura con el Gestor Virtual, pudiendo recibir acompañamiento tecnológico de la Autoridad Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o de los datos contenidos en dichos documentos que se transfieran a través del Gestor Virtual, las Autoridades señaladas en el ordinal NOVENO deberán observar la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Gestor Virtual contará con una bitácora de transacciones, la cual será un registro de las actividades efectuadas en dicha herramienta tecnológica, a fin de proporcionar trazabilidad de cada acción y conexión durante su operación y funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que la información no se encuentre disponible a través del Gestor Virtual, la herramienta tecnológica de manera automática la denegará por inexistente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Autoridades Cedentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar las credenciales de autorización a sus Conjuntos de Datos para atender las consultas realizadas por las Autoridades Receptoras, conforme a los plazos máximos de resolución establecidos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- II. Determinar el método de conexión que se utilizará entre el Gestor Virtual y sus Conjuntos de Datos;
- III. Mantener actualizados permanentemente los Conjuntos de Datos que hayan registrado previamente en el Gestor Virtual;
- IV. Coordinarse con la Autoridad Administradora para la implementación del Gestor Virtual, mediante las personas servidoras públicas que para tal efecto designen;
- V. Implementar las medidas pertinentes en materia de seguridad informática, conservación de archivos y protección de datos personales, con motivo de la transferencia de información que realizará por medio del Gestor Virtual;
- VI. Cumplir con las disposiciones normativas en materia de protección y gestión de datos, seguridad informática, archivística y demás normativa que resulte aplicable; y
- VII. Las demás establecidas en el presente Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las Autoridades Receptoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las consultas conforme al formulario del Gestor virtual;
- II. Recibir y utilizar los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o los datos contenidos en dichos documentos que les sean transferidos por medio del Gestor Virtual para la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- III. Resguardar los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o los datos contenidos en dichos documentos que sean transferidos por el Gestor Virtual para la resolución de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos, en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos, seguridad informática y archivística;
- IV. Coordinarse con la Autoridad Administradora para la implementación del Gestor Virtual, mediante las personas servidoras públicas que para tal efecto designen;
- V. Cumplir con las disposiciones normativas en materia de protección y gestión de datos, seguridad informática, archivística y demás normativa que resulte aplicable; y

- VI. Las demás establecidas en el presente Lineamientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Autoridad Administradora tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Administrar la bitácora de transacciones que contendrá el Gestor Virtual;
- II. Emitir manuales técnicos, de usuarios u homólogos que contribuyan a la implementación del Gestor Virtual;
- III. Implementar las medidas pertinentes en materia de seguridad informática, gestión de datos, y demás normativa que resulte aplicable, con motivo de la implementación del Gestor Virtual;
- IV. Atender cualquier incidencia técnica o de seguridad del Gestor Virtual, que le notifiquen las Autoridades Cedentes o Receptoras, o bien, las que se haga conocedor por cualquier medio; y
- V. Las demás establecidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE CONSULTA, TRANSFERENCIA Y USO DE IDENTIFICADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El proceso de configuración, consulta, transferencia y uso de los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o de los datos contenidos en dichos documentos, a través del Gestor Virtual, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La Autoridad Receptora, deberán configurar en el Gestor Virtual los trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo;
- II. La Autoridad Receptora recibe una solicitud de una persona para la gestión de un trámite, servicio, programa social o cualquier otro acto jurídico-administrativo a su cargo;
- III. La Autoridad Receptora deberá realizar el proceso de configuración de la información que desea consultar sobre un trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos, así como de los Documentos Digitales o Digitalizados que requiere, los cuales serán transferidos por medio del Gestor Virtual, debidamente validados por los Conjuntos de Datos de la Autoridad Cedente o por medio de la Carpeta;
- IV. La Autoridad Receptora, por medio del Gestor Virtual obtiene las credenciales de autorización a los Conjuntos de Datos de la Autoridad Cedente correspondiente, o bien, consume la información y/o documentos contenidos en el Registro de Identificadores o la Carpeta Digital, para atender la consulta realizada;
- V. La Autoridad Receptora recibe y utiliza la información y/o documentos transferidos por medio del Gestor Virtual, para la gestión del trámite, servicio, programa social y demás acto jurídico y/o administrativo solicitado; y
- VI. La bitácora de transacciones del Gestor Virtual registra la actividad efectuada entre la Autoridad Receptora y la Cedente a fin de contar con un registro de trazabilidad de cada acción y conexión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La transferencia de información y/o documentos que se realicen a través del Gestor Virtual, deberá efectuarse en estricto apego a la normativa en materia de protección de datos personales que resulte aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La información y/o documentos que sean consultados y transferidos a través del Gestor Virtual, tendrán como fin único la resolución de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos, en beneficio de la persona interesada. Dicha información que se transfiera a través del Gestor Virtual no podrá ser utilizada en perjuicio de persona alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los Conjuntos de datos de las Autoridades Cedentes, así como la información y/o documentos contenidos en el Registro de Identificadores y la Carpeta Digital, no formarán parte del Gestor Virtual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o cualquier otra información que se transfieran con motivo de la operación y funcionamiento del Gestor Virtual, serán responsabilidad de la Autoridad que los validó previamente y el uso de los mismos será responsabilidad de la Autoridad Receptora, responsable del trámite, servicio, programa social o responsable del acto jurídico y/o administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o cualquier otra información que se transfiera a través del Gestor Virtual, no podrán ser visualizados, consultados ni utilizados por la Autoridad Administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Gestor Virtual no almacenará Identificadores, Documentos Digitales o Digitalizados o cualquier otra información que sea transferida por medio de esta herramienta.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PORTABILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Gestor Virtual contará con mecanismos técnicos y medidas de seguridad informática alineadas a la normativa que para tal efecto emita la Subsecretaría. Dichos mecanismos procuran los máximos niveles de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información consultada y transferida entre las Autoridades Receptoras y Cedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. En caso de alguna incidencia que ponga en peligro la seguridad de la información consultada y transferida a través del Gestor Virtual, la Subsecretaría implementará de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Identificar las amenazas y/o vulnerabilidades de la seguridad de la información que maneje el Gestor Virtual;
- II. Clasificar las incidencias de amenazas y/o vulnerabilidades de la seguridad de la información en términos de la normativa aplicable;
- III. Atender las incidencias de seguridad de la información según su clasificación, mediante acciones de preparación, detección y análisis, contención, erradicación y recuperación de información, debiendo hacer constar dichas acciones mediante acta circunstanciada de hechos, adjuntando la documentación que se estime pertinente;

- IV. Notificar mediante aviso u oficio circular a las Autoridades Receptoras, Cedentes y/o a cualquier otra autoridad que resulte pertinente, la suspensión temporal de la operación del Gestor Virtual, cuando la clasificación de la incidencia así lo amerite;
- V. Determinar la continuidad de operaciones de Gestor Virtual y notificar a las Autoridades Receptoras, Cedentes y/o cualquier otra autoridad que resulte pertinente, la fecha de restablecimiento de operación del Gestor Virtual, por medio de un Aviso u Oficio Circular;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión que permitan medir la solución implementada, dentro de los cinco días posteriores de haber atendido la incidencia; y
- VII. Las demás acciones que para tal efecto establezca la normativa en la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Subsecretaría habilitará el Gestor Virtual como una herramienta para la portabilidad de datos personales, en los términos de la normatividad en materia de protección de datos personales aplicable.

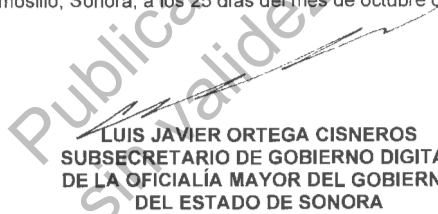
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

TERCERO. La implementación del Gestor Virtual se efectuará de manera progresiva, conforme se vaya desarrollando la herramienta y se materialicen los acuerdos de colaboración con las Autoridades Cedentes que para tal efecto determine la Subsecretaría de Gobierno Digital en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.


LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA

LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS, en mi carácter de Subsecretario de Gobierno Digital de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 37 fracciones IV, XV, XVII y XVIII de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y 9, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y

CONSIDERANDO

Que como parte de los esfuerzos de la actual administración para impulsar el desarrollo digital del Estado, el 13 de junio de 2023, se promulgó la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, cuyo objeto es establecer las normas generales, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en Sonora, a fin de impulsar las agendas de mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad, e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital, sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del mismo.

Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, tiene entre sus objetivos proveer al Estado de un marco jurídico que guíe las acciones de gobierno en materia digital para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en todas las áreas, a efecto de aumentar la eficiencia de la gestión pública y mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

Que en términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la Subsecretaría de Gobierno Digital, tiene la responsabilidad de elaborar y emitir lineamientos, proponer reglamentos, así como integrar manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos para la implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital.

Que conforme al artículo 36 de la Ley citada, la Política de Gobierno Electrónico tiene como objetivo mejorar la calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública del Estado de Sonora, mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información, con el fin de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites, servicios públicos y programas sociales a través de medios digitales, además de mantener los medios tradicionales o presenciales para fortalecer los vínculos de colaboración y participación social.

Que en ese mismo sentido la multicitada Ley, en su artículo 37 fracciones I y XI, otorga a la Oficialía Mayor la atribución para diseñar, desarrollar y habilitar las plataformas y herramientas tecnológicas necesarias para validar la Identidad Digital Única de las personas en canales digitales implementados por los Entes de la Administración Pública de la Entidad, así como la de diseñar y coordinar la implementación de la estrategia de

Interoperabilidad Gubernamental de los sistemas tecnológicos de la Entidad que faciliten y simplifiquen la gestión de los trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y administrativos.

Que en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, la Subsecretaría desarrollará el Expediente Digital, el cual se integrará por el Sistema de Identidad Digital Única y Gestor Virtual, mismas que se vincularán con otras herramientas tecnológicas que permitan eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

Que el artículo 63 del Reglamento de dicha Ley, señala que el Expediente Digital será el mecanismo de interoperabilidad, administrado por la Subsecretaría, cuyo objeto será el de reducir los requisitos y costos de cumplimiento de las personas y que tendrá las siguientes funcionalidades: vincular los registros y/o expedientes electrónicos a cargo de los Entes, almacenar información y/o documentos proporcionados por los particulares, a fin de crear nuevos Identificadores asociados a su persona, y permitir el intercambio seguro de Identificadores que se encuentren integrados al Registro de Identificadores para consulta y consumo del Gestor Virtual.

Que por su parte el artículo 65 del citado Reglamento, indica que las personas podrán capturar en el Expediente Digital determinados datos y/o documentos asociados a una persona, a fin de que sean utilizados por los Entes de la Administración Pública Estatal en la sustanciación de trámites e trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, y en el marco de la Estrategia de Interoperabilidad Gubernamental, se desarrolló la Carpeta Digital, como una solución tecnológica que permitirá la integración y uso de documentos digitales o digitalizados, así como de los datos contenidos en los mismos y que las personas capturen, a fin de crear nuevos identificadores asociados a su persona, a efecto de facilitar la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a cargo de la Administración Pública Estatal, por lo que tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARPETA DIGITAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento de la Carpeta Digital, así como los mecanismos de carga, almacenamiento, seguridad, consulta y transferencia de Documentos Digitales o Digitalizados, así como de los datos contenidos en los mismos, los cuales serán de observancia obligatoria para los Entes de la Administración Pública Estatal, a fin de agilizar y efficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo, y disminuir la carga administrativa a las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 6 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Conjuntos de datos:** Recopilación organizada de campos o datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física como son bases, registros, expedientes electrónicos o sistemas Administrativos, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener identificadores y/o información que sea necesaria para la gestión de trámites, servicios, programas sociales o demás actos jurídicos y/o administrativos;
- II. **Documentos de comprobación administrativa inmediata:** Aquellos documentos que sirven para la comprobación y validación de actos administrativos y que no forman parte de una serie documental, cuyo periodo máximo de guarda no excederá de un año, por lo que su baja debe darse de forma inmediata al término de su vigencia, o bien, del plazo señalado;
- III. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- IV. **Documento Digitalizado:** Aquella reproducción electrónica de un documento físico, generado a partir de un proceso de conversión que utiliza tecnologías y métodos adecuados para garantizar la fidelidad, integridad y autenticidad del contenido original;
- V. **Gestor Virtual:** La herramienta tecnológica a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y sus Lineamientos;

- VI. **Personas:** Las personas físicas o morales que realicen trámites o que soliciten servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos de forma digital ante los Entes de la Administración Pública Estatal;;
- VII. **SIDU:** La herramienta tecnológica a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y sus Lineamientos; y
- VIII. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Gobierno Digital adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. La Carpeta Digital permitirá a la Autoridad Receptora a través del Gestor Virtual, la consulta, transferencia y uso de los Documentos Digitales o Digitalizados, así como de los datos contenidos en los mismos y que las personas capturen a fin de crear nuevos identificadores asociados a su persona, permitiendo eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. La Carpeta Digital será desarrollada por la Subsecretaría y se pondrá a disposición de las Autoridades Receptoras, para que éstas a través del Gestor Virtual, consulten, transfieran y usen los documentos y datos en términos del ordinal anterior.

ARTÍCULO QUINTO. La Carpeta Digital tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones técnicas:

- I. Recopilar y almacenar los Documentos Digitales o Digitalizados asociados a las personas físicas o morales, bienes muebles o inmuebles y/o seres sintientes de manera organizada y estructurada;
- II. Permitir que las personas capturen determinados datos relacionados a un Documento Digital y Digitalizado, a fin de crear nuevos Identificadores asociados a su persona.
- III. Contar desde el desarrollo con medidas de seguridad de información y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Interoperar con el Gestor Virtual para que su información sea transferida y utilizada por los Entes de la Administración Pública Estatal para eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos que tengan a su cargo;
- V. Permitir que las personas conozcan sus Documentos Digitales o Digitalizados almacenados;
- VI. Contar con mecanismos de trazabilidad en los accesos, consulta y transmisión de Documentos Digitales o Digitalizados y datos que contenga; y

VII. Depurar sistemáticamente los Documentos Digitales o Digitalizados que contenga.

ARTÍCULO SEXTO. Los Documentos Digitales o Digitalizados, así como los datos que capturen la persona en la Carpeta Digital no serán consultados o utilizados por la Subsecretaría, ni serán incorporados a sus archivos, ya que ésta no tendrá acceso a los mismos, toda vez que su única finalidad es la sustanciación de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con el objeto de proteger los documentos e información de la Carpeta Digital, la Subsecretaría establecerá las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, uso, transmisión y acceso no autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas por medio del SIDU podrán acceder a la Carpeta Digital para visualizar sus Documentos Digitales o Digitalizados o cualquier otra información que obre en la misma.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Receptora encargada de sustanciar trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos no podrá solicitar a las personas documentación e información que ya obre en la Carpeta Digital y se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Carpeta Digital podrá ser consultada por:

- I. La persona titular de la información a través del SIDU;
- II. La Autoridad Receptora cuando reciba una solicitud de trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos;
- III. La Autoridad Cedente, cuando revalide alguno de los documentos;
- IV. La Autoridad competente, previa orden judicial; o
- V. Aquellas distintas a las señaladas, siempre y cuando la Subsecretaría autorice expresamente el uso de la Carpeta Digital conforme a la normativa aplicable o mediante la suscripción de algún instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, se deberá identificar plenamente al usuario que solicita la consulta, y garantizar que la misma sea utilizada para fines lícitos y no contrarios a los establecidos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El uso de los Documentos Digitales o Digitalizados, así como de los datos contenidos en la Carpeta Digital, no exenta a las Personas de realizar el pago de derechos correspondiente, según el trámite, servicios y demás actos jurídicos y/o administrativos de que se trate.

CAPÍTULO II DE LA CARPETA DIGITAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Carpeta Digital será un repositorio de documentos y datos contenidos en los mismos, por medio del cual las personas podrán cargar y actualizar sus documentos digitales o digitalizados, así como su información, a fin de que sean consultados, transmitidos y usados por medio del Gestor virtual para la sustanciación de algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las personas podrán cargar a su Carpeta Digital, los siguientes tipos de documentos digitales y/o digitalizados:

- I. Aquellos que hayan sido emitidos por algún Ente de la Administración Pública Estatal;
- II. Aquellos emitidos por autoridades de otros órdenes de gobierno;
- III. Aquellos expedidos por órganos autónomos de gobierno;
- IV. Aquellos distintos a los emitidos por la Administración Pública, ya sea municipal, local o federal y que sean de utilidad para la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos; y
- V. Aquellos emitidos por instituciones privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Documentos Digitales o Digitalizados que las personas carguen a su Carpeta Digital, serán almacenados en dicha herramienta digital, como Documentos de comprobación administrativa inmediata, a fin de que puedan ser utilizados por la Autoridad Receptora en algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Plazo de Conservación de los Documentos Digitales o Digitalizados que se carguen en la Carpeta Digital, dependerá de la vigencia de los mismos. Su baja deberá darse de manera sistemática en la Carpeta Digital al término de su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Es responsabilidad de la Persona incorporar a su Carpeta Digital, documentos auténticos, legibles y verificables. La Autoridad Receptora que gestione el trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos, revisará la validez de los documentos y/o datos que se transfieran a través del Gestor Virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Personas podrán capturar en la Carpeta Digital determinados datos relacionados a un Documento Digital o Digitalizado, a fin crear nuevos Identificadores asociados a su persona, debiendo adjuntar el documento correspondiente para la compulsión y cotejo de la Autoridad Receptora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La veracidad de los Documentos Digitales o Digitalizados, así como de los datos incorporados a la Carpeta Digital, será responsabilidad de la Persona que los cargue o capture; por lo que, en caso contrario, se tendrá por no presentada su

solicitud, hasta en tanto se proporcione la documentación correcta, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera generar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Autoridad Receptora será la responsable de administrar y resguardar los documentos e información que le sean transferidos por medio del Gestor Virtual para la sustanciación de algún trámite, servicios, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En materia de seguridad y resguardo de la información almacenada y procesada digitalmente, así como de protección de datos personales, la Subsecretaría implementará:

- I. Medidas de seguridad informática, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad aplicable;
- II. Esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel de protección y seguridad de los Documentos Digitales o Digitalizados y datos que integren la Carpeta Digital;
- III. Procedimientos y medidas técnicas para el almacenamiento, conservación y resguardo de los Documentos Digitales o Digitalizados y datos que integren la Carpeta Digital;
- IV. Medidas de ciberseguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los documentos digitales o digitalizados, que permita protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en términos de la normativa de la materia;
- V. Medidas apropiadas a fin de garantizar la integridad y confidencialidad del tratamiento de datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;
- VI. Mecanismos efectivos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, y portabilidad; y
- VII. Mecanismos técnicos de validación y de uso de Documentos Digitales o Digitalizados y datos que integran la Carpeta Digital.


TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

TERCERO. La implementación de la Carpeta Digital se efectuará de manera progresiva, conforme se vayan desarrollando la herramienta.

En Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.


LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA

Publicación Electrónica
sin validez oficial

ING. LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS, en mi carácter de Subsecretario de Gobierno Digital de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción III; 37, fracciones IV, XV, XVII y XVIII de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y 9, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y

CONSIDERANDO

Que como parte de los esfuerzos de la actual administración para impulsar el desarrollo digital del Estado, el 13 de junio de 2023, se promulgó la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la cual de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas generales, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en Sonora, a fin de impulsar las agendas de mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad, e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital, sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del mismo.

Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, tiene entre sus objetivos proveer al Estado de un marco jurídico que guíe las acciones de gobierno en materia digital para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en todas las áreas, a efecto de aumentar la eficiencia de la gestión pública y mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

Que en términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la Subsecretaría de Gobierno Digital, tiene la responsabilidad de elaborar y emitir lineamientos, proponer reglamentos, así como integrar manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos para la implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital.

Que conforme al artículo 36 de la Ley citada, la Política de Gobierno Electrónico tiene como objetivo mejorar la calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública del Estado de Sonora, mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información, con el fin de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites, servicios públicos y programas sociales a través de medios digitales, además de mantener los medios tradicionales o presenciales para fortalecer los vínculos de colaboración y participación social.

Que en ese mismo sentido la multicitada Ley, en su artículo 37, fracciones I y XI, otorga a la Oficialía Mayor la atribución para diseñar, desarrollar y habilitar las plataformas y herramientas tecnológicas necesarias para validar la Identidad Digital Única de las personas en los canales digitales implementados por los Entes de la Administración Pública

Estatal, así como la de diseñar y coordinar la implementación de la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental de los sistemas tecnológicos de la Entidad que faciliten y simplifiquen la gestión de los trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y administrativos.

Que en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la Subsecretaría desarrollará el Expediente Digital, el cual se integrará por el Sistema de Identidad Digital Única y Gestor Virtual, mismas que se vincularán con otras herramientas tecnológicas que permitan eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, señala que el Expediente Digital será el mecanismo de interoperabilidad, administrado por la Subsecretaría, cuyo objeto será el de reducir los requisitos y costos de cumplimiento de las personas y que tendrá las siguientes funcionalidades: vincular los registros y/o expedientes electrónicos a cargo de los Entes, almacenar información y/o documentos proporcionados por los particulares, a fin de crear nuevos identificadores asociados a su persona, y permitir el intercambio seguro de identificadores que se encuentren integrados al Registro de Identificadores para consulta y consumo del Gestor Virtual.

Que de conformidad con el artículo 64 del Reglamento anteriormente citado, señala que la Subsecretaría determinará los identificadores que deba contener el Expediente Digital y que los Entes podrán utilizar para la atención de algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos, a efecto de reducir los requisitos y los costos de cumplimiento de las personas.

Que por su parte el artículo 65 del citado Reglamento, indica que las personas podrán capturar en el Expediente Digital determinados datos y/o documentos asociados a una persona, a fin de que sean utilizados por los Entes de la Administración Pública Estatal en la sustanciación de trámites e trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, y en el marco de la Estrategia de Interoperabilidad Gubernamental, se desarrolló el Registro de Identificadores como una solución tecnológica que permitirá la integración y uso de identificadores, a fin de facilitar la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a cargo de la Administración Pública Estatal, por lo que tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE IDENTIFICADORES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro de Identificadores, así como los mecanismos de validación, inscripción, almacenamiento, seguridad, consulta y transferencia de identificadores contenidos en dicha herramienta, los cuales serán de observancia obligatoria para los Entes de la Administración Pública Estatal, a fin de agilizar y eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo, y disminuir la carga administrativa a las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 6 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Conjuntos de datos:** Recopilación organizada de campos o datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física como son bases, registros, expedientes electrónicos o sistemas Administrativos, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener identificadores y/o información que sea necesaria para la gestión de trámites, servicios, programas sociales o demás actos jurídicos y/o administrativos;
- II. **Personas:** Las personas físicas o morales que realicen trámites o que soliciten servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos de forma digital ante los Entes de la Administración Pública Estatal;
- III. **Registro:** El Registro de Identificadores del Estado de Sonora;
- IV. **SIDU:** Sistema de Identidad Digital Única, mismo que funciona como herramienta tecnológica en términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y sus Lineamientos; y
- V. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Gobierno Digital adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. El Registro permitirá a la Autoridad Receptora a través del Gestor Virtual, la consulta, transmisión y uso de los identificadores contenidos en el mismo, a fin de eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. El Registro será desarrollado por la Subsecretaría y se pondrá a disposición de las Autoridades Receptoras, para que éstas a través del Gestor Virtual, consulten, transfieran y usen los identificadores contenidos en el mismo, para la gestión de sus trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. El Registro tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones técnicas:

- I. Recopilar y almacenar los identificadores asociados a las personas físicas o morales, bienes muebles o inmuebles y/o seres sintientes de manera organizada y estructurada;
- II. Contar desde el desarrollo con medidas de seguridad informática y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- III. Interoperar con el Gestor Virtual para que su información sea transferida y utilizada por los Entes para eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos que tengan a su cargo;
- IV. Permitir que las personas conozcan sus identificadores almacenados;
- V. Contar con mecanismos de trazabilidad en los accesos, consulta y transmisión de identificadores que contenga; y
- VI. Depurar sistemáticamente los identificadores que contenga, atendiendo su plazo de conservación.

ARTÍCULO SEXTO. Los identificadores contenidos en el Registro no serán consultados o utilizados por la Subsecretaría, ni serán incorporados a sus archivos, ya que ésta no tendrá acceso a los mismos, toda vez que su única finalidad es la sustanciación de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con el objeto de proteger los identificadores del Registro, la Subsecretaría establecerá las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas por medio del SIDU, podrán acceder al Registro para visualizar sus identificadores y cualquier otra información asociada a su persona y que se encuentre integrada en dicha herramienta tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Receptora encargada de sustanciar trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos no podrá solicitar a las personas la información que ya obre en el Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Registro podrá ser consultado por:

- I. La persona titular de la información a través del SIDU;
- II. La Autoridad Receptora para sustanciar algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos;

- III. La Autoridad Cedente, para revalidar alguno de los identificadores;
- IV. La Autoridad competente, previa orden judicial; o
- V. Aquellas distintas a las señaladas, siempre y cuando la Subsecretaría autorice expresamente el uso del Registro conforme a la normativa aplicable o mediante la suscripción de algún instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, se deberá identificar plenamente al usuario que solicita la consulta, y garantizar que la misma sea utilizada para fines lícitos y no contrarios a los establecidos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El uso de los identificadores, no exenta a las Personas de realizar el pago de derechos correspondiente, al trámite, servicios y demás actos jurídicos y/o administrativos de que se trate.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE IDENTIFICADORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Registro será la solución tecnológica por medio de la cual se realizará el almacenamiento y resguardo de los identificadores asociados a las personas, a fin de eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los identificadores contenidos en el Registro, tomando en cuenta su naturaleza, se clasifican, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. **Identificador fundamental:** Aquellos que únicamente pueden sufrir alteración a causa de alguna disposición normativa o por el ejercicio de un derecho, los cuales no se encuentran relacionados con la vigencia del documento o del conjunto de datos que lo contiene, como son: nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, título y cédula profesional, número de acta de defunción, número acta de matrimonio, número acta de nacimiento, número de seguridad social, número de cuenta catastral, número de pasaporte, clave de elector, número OCR, número IDMX, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, origen étnico, edad y demás análogos;
- II. **Identificador dinámico:** Aquellos que son modificados mediante la renovación, refrendo o actualización del documento del acto administrativo que le da origen, como son: número de licencia de conducir, tarjeta de circulación, domicilio, situación migratoria, régimen fiscal, número de empleado, estado civil, número de placas de circulación, y demás análogos; y

- III. **Identificador complementario:** Aquellos cuya fuente son documentos derivados de la prestación de trámites y/o servicios ofrecidos por instituciones privadas, como son: número telefónico, número de cuenta bancaria, comprobante de domicilio, correo electrónico, número de póliza de seguro y demás análogos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La inscripción de los identificadores en el Registro, se realizará por medio del Gestor Virtual, bajo los siguientes supuestos de validación:

- I. Cuando la Autoridad Cedente valida el Dato Digital Administrativo de forma directa en sus conjuntos de datos, con motivo de una solicitud de trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos que gestione la Autoridad Receptora;
- II. Cuando la Autoridad Receptora con motivo de una solicitud de trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos, realiza la compulsión y cotejo de los datos de un documento contenido en la Carpeta Digital, generando un nuevo identificador. En dicho supuesto, la Autoridad Receptora determinará si la compulsión y cotejo resulta suficiente para la inscripción de un nuevo identificador, o bien, si se requiere su validación con otros identificadores contenidos en el Registro para efectuar su inscripción; y
- III. Cuando una persona titular de la información de manera voluntaria a través del SIDU, incorpora datos que generan un nuevo identificador asociado a su persona.

Las validaciones que se realicen para la inscripción de identificadores al Registro, se harán mediante el uso de firma electrónica avanzada o los mecanismos de validación que integre la Subsecretaría a dicha herramienta tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los identificadores fundamentales, por su naturaleza, permanecerán de forma indefinida en el Registro, salvo por alteración a causa de alguna disposición normativa o por el ejercicio de un derecho por parte de su titular.

El plazo de conservación de los identificadores dinámicos o complementarios que integran el Registro será conforme a la vigencia del identificador, al concluir su vigencia se conservará en el Registro y será deshabilitado su uso, hasta en tanto se actualice por la Autoridad Cedente o por el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Autoridad Receptora podrá solicitar a través de Gestor Virtual la revalidación de un identificador a la Autoridad Cedente, cuando:

- I. Se percate que dicho identificador no coincide con el resto de la información asociada a la persona solicitante de algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo;

- II. Advierta que la vigencia del documento que dio origen al identificador haya terminado; o
- III. Se concluya el plazo de conservación y se efectúe una nueva inscripción del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La información que se transfiera por medio del Gestor Virtual, y que sean validada por las Autoridades Cedentes, producirá los mismos efectos jurídicos que los documentos de los que emanen para la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos, salvo que la normativa aplicable establezca lo contrario.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En materia de seguridad y resguardo de la información almacenada y procesada digitalmente, así como de protección de datos personales, la Subsecretaría implementará:


- I. Medidas de seguridad informática, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad aplicable;
- II. Esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel de protección y seguridad de los identificadores que integren el Registro;
- III. Procedimientos y medidas técnicas para el almacenamiento, conservación y resguardo de los identificadores que integren el Registro;
- IV. Medidas de ciberseguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los identificadores, que permita protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en términos de la normativa en la materia;
- V. Medidas apropiadas a fin de garantizar la integridad y confidencialidad del tratamiento de datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de la materia en el Estado de Sonora;
- VI. Mecanismos efectivos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, y portabilidad; y
- VII. Mecanismos técnicos de validación y de uso de identificadores que integran el Registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. La implementación del Registro de Identificadores se efectuará de manera progresiva, conforme se vayan desarrollando la herramienta. Dicho desarrollo será realizado por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital en la medida de sus capacidades técnicas, humanas, materiales o presupuestarias.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



**ING. LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA**

Publicación Electrónica
sin validez oficial

RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2023 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE NIVEL SUPERIOR, NO. 821 LICENCIATURA EN CONTADURÍA Y FINANZAS, NO. 822 LICENCIATURA EN DERECHO, NO. 823 LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y FINANZAS, NO. 824 LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS, NO. 825 PROFESIONAL ASOCIADO EN VENTAS, NO. 826 LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, NO. 827 LICENCIATURA EN TURISMO ALTA GERENCIA, NO. 828 PROFESIONAL ASOCIADO EN EDUCACIÓN, NO. 829 PROFESIONAL ASOCIADO EN ALIMENTOS Y BEBIDAS, NO. 830 PROFESIONAL ASOCIADO EN HOSPEDAJE, NO. 835 MAESTRÍA EN CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA, NO. 841 LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA Y EDUCACIÓN, NO. 842 MAESTRÍA EN COACHING Y COMUNICACIÓN, NO. 854 LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, NO. 856 LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, NO. 866 MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, NO. 867 PROFESIONAL ASOCIADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, NO. 868 LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO. 869 PROFESIONAL ASOCIADO EN GESTOR JURÍDICO, NO. 870 PROFESIONAL ASOCIADO EN DESARROLLO HUMANO, NO. 871 PROFESIONAL ASOCIADO EN ENTRENADOR PERSONAL, NO. 1001 LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA GENERAL Y APLICADA, NO. 1002 MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE, NO. 1003 DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE, NO. 1004 MAESTRÍA EN DESARROLLO PSICOLÓGICO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, NO. 1005 LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, NO. 1006 DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, NO. 1007 MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, NO. 1008 MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA, NO. 1009 MAESTRÍA EN GERONTOLOGÍA Y DEPENDENCIA, NO. 1010 MAESTRÍA EN DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURISMO, NO. 1021 DOCTORADO EN DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURISMO, NO. 1022 DOCTORADO EN COACHING Y COMUNICACIÓN, NO. 1024 DOCTORADO EN DIVERSIDAD, PROCESOS COGNITIVOS Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE, NO. 1025 DOCTORADO EN NEUROCIENCIAS, DESARROLLO Y EDUCACIÓN, NO. 1026 MAESTRÍA EN NEGOCIOS Y OPERACIONES INTERNACIONALES Y NO. 1027 DOCTORADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES; TODOS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL SOGAL EDUCACIÓN S.C., POR CONDUCTO DE GLOBALIVERSITY, SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y

VISTA la solicitud, presentada por la persona moral SOGAL Educación S.C., por conducto de Globaliversity, para que le sea otorgado el Cambio de Denominación del Plantel Educativo de Globaliversity a Virtualiversity de los Planes y Programas de Estudio antes descritos, misma que satisfacen los requisitos exigidos por la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, puesto que por conducto de su Representante Legalía C. Xóchitl Lagarda Burton, la citada Institución acreditó que:

CONSIDERANDO

I. Se ha obligado a observar estrictamente el artículo 3° Constitucional, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Sonora, Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, las demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas y correlativas que se dicten en materia educativa y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II. En atención de la solicitud presentada para el Cambio de Denominación del Plantel Educativo para los Planes y Programas de Estudio, que se describen en el proemio de esta resolución; se procedió hacer la verificación de la documentación por parte del personal de la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, de lo cual se desprende proceder con el trámite solicitado por la persona moral SOGAL Educación S.C.

PÁGINA 1 DE 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. 006/2023 DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, CORRESPONDIENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON NO. 821, NO. 822, NO. 823, NO. 824, NO. 825, NO. 826, NO. 827, NO. 828, NO. 829, NO. 830, NO. 835, O. 841, NO. 842, NO. 854, NO. 856, NO. 866, NO. 867, NO. 868, NO. 869, NO. 870, NO. 871, NO. 1001, NO. 1002, NO. 1003, NO. 1004, NO. 1005, NO. 1006, NO. 1007, NO. 1008, NO. 1009, NO. 1010, NO. 1021, NO. 1022, NO. 1024, NO. 1025, NO. 1026 Y NO. 1027; TODOS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ SOGAL EDUCACIÓN S.C. POR CONDUCTO DE VIRTUALIVERSITY, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 4°, 114°, 146°, 147° y 149° de la Ley General de Educación; 68°, 69°, 71°, 73°, 74° de la Ley General de Educación Superior; 1°, 14°, 24° Fracción VIII, X y XI, 105°, 108°, 118° Fracción VII, 143°, 145° y 146° de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; el Acuerdo por el que se Delega a Favor del Titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la Facultad de Autorizar con su Firma, los actos jurídicos inherentes a los procesos de otorgamientos, Negativa, Refrendo, Suspensión, Revocación o Cancelación de Registros de Validez Oficial de Estudios, en apego a las Disposiciones Normativas Aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, Número 29, Sección II, de fecha lunes 10 de octubre de 2022, así como de conformidad con el Oficio No. UAJ/2595/2022 y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presentan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora **Autoriza el Cambio de Denominación del Plantel Educativo de Globaliversity a Virtualiversity**, correspondiente a los Planes y Programas de Estudio a impartirse por la persona moral **SOGAL Educación S.C.**, por conducto de **Virtualiversity**, siendo el domicilio autorizado: **Boulevard Hidalgo número 56-6 y 56-4, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora**; que a continuación se describen:

NÚMERO DE RV0E	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	MODALIDAD
821	LICENCIATURA EN CONTADURÍA Y FINANZAS	NO ESCOLARIZADA
822	LICENCIATURA EN DERECHO	NO ESCOLARIZADA
823	LICENCIATURA EN ECONOMÍA Y FINANZAS	NO ESCOLARIZADA
824	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS	NO ESCOLARIZADA
825	PROFESIONAL ASOCIADO EN VENTAS	NO ESCOLARIZADA
826	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	NO ESCOLARIZADA
827	LICENCIATURA EN TURISMO ALTA GERENCIA	NO ESCOLARIZADA
828	PROFESIONAL ASOCIADO EN EDUCACIÓN	NO ESCOLARIZADA
829	PROFESIONAL ASOCIADO EN ALIMENTOS Y BEBIDAS	NO ESCOLARIZADA
830	PROFESIONAL ASOCIADO EN HOSPEDAJE	NO ESCOLARIZADA
835	MAESTRÍA EN CALIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA	NO ESCOLARIZADA
841	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA Y EDUCACIÓN	NO ESCOLARIZADA
842	MAESTRÍA EN COACHING Y COMUNICACIÓN	NO ESCOLARIZADA
854	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	NO ESCOLARIZADA
856	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	NO ESCOLARIZADA
866	MAESTRÍA EN MEDIACIÓN	NO ESCOLARIZADA
867	PROFESIONAL ASOCIADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	NO ESCOLARIZADA
868	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	NO ESCOLARIZADA
869	PROFESIONAL ASOCIADO EN GESTOR JURÍDICO	NO ESCOLARIZADA
870	PROFESIONAL ASOCIADO EN DESARROLLO HUMANO	NO ESCOLARIZADA
871	PROFESIONAL ASOCIADO EN ENTRENADOR PERSONAL	NO ESCOLARIZADA

PAGINA 2 DE 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. 006/2023 DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, CORRESPONDIENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON NO. 821, NO. 822, NO. 823, NO. 824, NO. 825, NO. 826, NO. 827, NO. 828, NO. 829, NO. 830, NO. 835, O. 841, NO. 842, NO. 854, NO. 856, NO. 866, NO. 867, NO. 868, NO. 869, NO. 870, NO. 871, NO. 1001, NO. 1002, NO. 1003, NO. 1004, NO. 1005, NO. 1006, NO. 1007, NO. 1008, NO. 1009, NO. 1010, NO. 1021, NO. 1022, NO. 1024, NO. 1025, NO. 1026 Y NO. 1027; TODOS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ SOGAL EDUCACIÓN S.C. POR CONDUCTO DE VIRTUALIVERSITY, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES

1001	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA GENERAL Y APLICADA	NO ESCOLARIZADA
1007	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE	NO ESCOLARIZADA
1003	DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE	NO ESCOLARIZADA
1004	MAESTRÍA EN DESARROLLO PSICOLÓGICO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	NO ESCOLARIZADA
1005	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	NO ESCOLARIZADA
1006	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	NO ESCOLARIZADA
1007	MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	NO ESCOLARIZADA
1008	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA	NO ESCOLARIZADA
1009	MAESTRÍA EN GERONTOLOGÍA Y DEPENDENCIA	NO ESCOLARIZADA
1010	MAESTRÍA EN DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURISMO	NO ESCOLARIZADA
1021	DOCTORADO EN DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y TURISMO	NO ESCOLARIZADA
1022	DOCTORADO EN COACHING Y COMUNICACIÓN	NO ESCOLARIZADA
1024	DOCTORADO EN DIVERSIDAD, PROCESOS COGNITIVOS Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE	NO ESCOLARIZADA
1025	DOCTORADO EN NEUROCIENCIAS DESARROLLO Y EDUCACIÓN	NO ESCOLARIZADA
1026	MAESTRÍA EN NEGOCIOS Y OPERACIONES INTERNACIONALES	NO ESCOLARIZADA
1027	DOCTORADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES	NO ESCOLARIZADA

SEGUNDO. - La persona moral **SO GAL Educación S.C.**, por conducto de **Virtualversity**, se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicable, comprometiéndose entre otras acciones a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley General de Educación Superior, en la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con los Planes y Programas de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedentes en los términos de que les fueron autorizados; y realizar las actualizaciones correspondientes;

III.- Solicitar el Refrendo de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia, **se refrendará por una periodicidad de cada cinco años**, mismos que surten efectos a partir de la fecha en que fueron otorgados los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV.- El Cambio de Denominación será para impartir los Planes y Programas de Estudio en el domicilio que la presente Resolución avala. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios salvo en caso de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor.

TERCERO. - En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **SO GAL Educación S.C.**, respecto de la impartición de los Planes y Programas de Estudio señalados en el Resolutivo Primero, se utilizará la denominación **Virtualversity**, así como una leyenda que indique que se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y al amparo de los números de Resoluciones correspondientes, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

CUARTO. - La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica a la persona moral **SO GAL Educación S.C.**, por conducto de **Virtualversity**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO. - El presente instrumento por el cual se **Autoriza el Cambio de Denominación del Plantel**, confiere derechos e impone obligaciones a su titular **SO GAL Educación S.C.**, por conducto de su Representante Legal, por lo que, la presente es intransferible y se sujetará a los lineamientos que fije la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

SEXTO. - El presente **Cambio de Denominación del Plantel**, a los Planes y Programas de Estudio, antes mencionados de la persona moral **SO GAL Educación S.C.**, por conducto de **Virtualversity**, surte efectos en

PAGINA 3 DE 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. 006/2023 DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, CORRESPONDIENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON NO. 821, NO 822, NO. 823, NO. 824, NO. 825, NO. 826, NO. 827, NO. 828, NO. 829, NO. 830, NO. 835, O. 841, NO 842, NO. 854, NO. 856, NO. 866, NO. 867, NO. 868, NO. 869, NO. 870, NO. 871, NO. 1001, NO. 1002, NO. 1003, NO. 1004, NO. 1005, NO. 1006, NO. 1007, NO. 1008, NO. 1009, NO. 1010, NO. 1021, NO. 1022, NO. 1024, NO. 1025, NO. 1026 Y NO. 1027; TODOS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ SO GAL EDUCACIÓN S.C. POR CONDUCTO DE VIRTUALVERSITY, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES

tanto dicha Institución Educativa funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

SÉPTIMO. - La presente Resolución que ampara el **Cambio de Denominación del Plantel** de los Planes y Programas de Estudio descritos en el Resolutivo Primero será única y exclusivamente para impartirse en el domicilio ubicado en **Boulevard Hidalgo número 56-6 y 56-4, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora.**

OCTAVO. - Los efectos de la presente Resolución beneficiarán a quienes cursen los estudios correspondientes a los Planes y Programas de Estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios mencionados en el Resolutivo Primero, en el domicilio aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura mediante la presente Resolución y con efectos a partir del 29 de junio de 2023.

NOVENO. - La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, autoriza a **SOGAL Educación S.C.** para que, por único periodo de transición consistente en un año natural contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, utilice la documentación relativa a formatos de certificados totales o parciales, actas de examen profesional, actas de examen de grado, constancias de servicio social, constancias de estudios, boletas, cartas pasantes y demás documentos de tipo académico aprobada previamente por la Secretaría para **SOGAL Educación S.C. por conducto de Universidad LIBERQUARÉ y SOGAL Educación S.C. por conducto Glovaliversity**, así como los nuevos formatos que la Secretaría de Educación y Cultura llegara a aprobar para **SOGAL Educación S.C. por conducto de Virtualyversity.**

DÉCIMO. - **SOGAL Educación S.C.** se compromete a convocar públicamente a todos aquellos alumnos que se inscribieron en los Planteles Educativos **Universidad LIBERQUARÉ y Glovaliversity** y que por algún motivo truncaron sus estudios o que concluyeron los cursos pero no tramitaron el respectivo certificado, título o grado académico, para que acudan a concluir los trámites o en su caso realizar la respectiva convalidación de estudios interna en el Plantel Educativo con la nueva denominación autorizada, en el entendido de que se aplicará el Reglamento Escolar vigente siempre y cuando el estudiante acepte de conformidad dicho procedimiento, hasta un día antes de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese esta Resolución a la persona moral **SOGAL Educación S.C.**, titular de la denominación **Virtualyversity**, con domicilio autorizado en **Boulevard Hidalgo número 56-6 y 56-4, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora**, por conducto de su Representante Legal, para que sea publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 29 de junio del dos mil veintitrés.

LIC. LISETH MARÍA BURGOS VILAESCUSA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO,
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS

MTRA. PATRICIA GARZA MEDRANO

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

PAGINA 4 DE 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. 006/2023 DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PLANTEL, CORRESPONDIENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON NO. 821, NO 822, NO. 823, NO. 824, NO. 825, NO. 826, NO. 827, NO. 828, NO. 829, NO. 830, NO. 835, O. 841, NO 842, NO. 854, NO. 856, NO. 866, NO. 867, NO. 868, NO. 869, NO. 870, NO. 871, NO. 1001, NO. 1002, NO. 1003, NO. 1004, NO. 1005, NO. 1006, NO. 1007, NO. 1008, NO. 1009, NO. 1010, NO. 1021, NO. 1022 NO. 1024, NO. 1025, NO. 1026 Y NO. 1027; TODOS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ SOGAL EDUCACIÓN S.C. POR CONDUCTO DE VIRTUALYVERSITY, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES

ÍNDICE

ESTATAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA

Licitación Pública No. LPA-926050991-010-2024..... 2

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Convocatoria No. 22..... 3

OFICIALÍA MAYOR

Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Gestor Virtual..... 5

Lineamientos que regulan la Integración y Funcionamiento de la Carpeta Digital..... 15

Lineamientos que regulan la Integración y Funcionamiento del Registro de Identificadores..... 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de denominación del plantel educativo a los Programas de estudio de nivel superior otorgados a la persona moral SOGAL Educación S.C. por conducto de Globaliversity..... 31

Publicación electrónica
sin validez oficial



Gobierno
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV351-28102024-B965A3090

